

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTAMENES DE LA VERIFICACIÓN OFICIOSA DEL EJERCICIO 2018, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO, RELATIVA A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CUYA APROBACIÓN VERSA EN EL PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y EN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2018.

FECHA DE APROBACIÓN: 01 DE AGOSTO DE 2018

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en ejercicio de sus atribuciones emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- II. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como obligación a cargo de las legislaturas de los Estados para que en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, armonizaran las leyes relativas acorde a lo establecido en la Ley General.
- III. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

- IV.** Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Lineamientos Técnicos), que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- V.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la PNT, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.
- VI.** Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de Internet y en la PNT por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.
- VII.** Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, fue sometido a discusión y aprobación del Consejo Nacional del Sistema Nacional, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación, para quedar en los siguientes términos:

“TRANSITORIOS

[...] **Segundo.** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior también será el 4 de mayo de 2017. [...]

Cuarto. Los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los

capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo segundo transitorio.”

- VIII.** Que por su parte, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional, mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, aprobó *Las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.* Con este documento se acuerdan procedimientos comunes para todos los organismos garantes del país, a fin de homologar los procesos de verificación de obligaciones, así como de las acciones propias que harán posible la atención a las denuncias ciudadanas que sean interpuestas por los particulares.
- IX.** Que la Ley General en el artículo 30 fracción II establece que este organismo garante forma parte del Sistema Nacional de Transparencia.
- X.** Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.
- XI.** Con ella, el Instituto de Acceso a la Información Pública cambió su denominación por la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (por consiguiente Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel estatal.
- XII.** Que en acatamiento a lo ordenado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- XIII.** Que el 29 de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California entrando en vigor el 28 de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
- XIV.** Que el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en consiguiente Ley de Transparencia) prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que

obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como cualquier persona física, moral, sindicatos e instituciones de beneficencia que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad.

- XV.** Que el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2017 mediante el cual se determinó el padrón de sujetos obligados en el Estado de Baja California; documento que en fecha 25 de mayo de 2017, 14 y 21 de septiembre de 2017, y 03 de mayo de 2018, fue modificado, para quedar el total de 150 sujetos obligados en el padrón oficial.
- XVI.** Con la finalidad de brindar certeza jurídica a las personas y a los sujetos obligados, mediante Acuerdo AP-06-179 en 28 de junio de 2017 el Pleno de este Instituto aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la PNT.
- XVII.** Así mismo, aprobó el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que los sujetos obligados deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Acuerdo AP-06-180, y en fecha 18 de octubre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la modificación del Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación bajo el número de acuerdo AP-10-268.
- XVIII.** Que con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, en fecha de 23 de marzo de 2018, el Pleno de este Instituto aprobó la modificación a los Lineamientos técnicos locales, que regulan la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto, capítulo II, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por este organismo garante.
- XIX.** Que, en fecha del 24 de abril de 2018, el Pleno del Instituto aprobó la Metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los Sujetos Obligados en el Estado, para el ejercicio 2018.
- XX.** Que, en fecha de 25 de abril de 2018, el Pleno del Instituto aprobó Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2018.

CONSIDERANDOS

- I. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.
- II. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
- III. Que el artículo 23 de la Ley local, en relación con los diversos 2, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
- IV. Que en el Capítulo IV de la Ley de Transparencia establece que el Instituto vigilará que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones del Título Quinto y que las acciones de vigilancia se realizarán por medio de una verificación virtual de manera oficiosa por el Instituto al portal de Internet o de la PNT.
- V. Que el artículo 94 de la Ley de Transparencia, establece a que se sujetará la verificación, por lo que en el caso concreto es necesario que el pleno apruebe los resultados de la primera verificación porque se cumplió con los estándares establecidos en los lineamientos técnicos de verificación.
- VI. Que en la metodología de verificación se establece que para verificar el cumplimiento de las obligaciones el Pleno emitirá un dictamen en el que comunicará el grado de cumplimiento del sujeto obligado.
- VII. La composición del dictamen consiste en comunicar el índice de cumplimiento de los artículos 81, 82 y obligaciones específicas, tanto del portal de Transparencia como del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, así como también, en dado caso de incumplimiento, las recomendaciones necesarias para lograr un total cumplimiento a estas obligaciones.
- VIII. Que en el artículo 105 fracción VII inciso b), X, XXII, XXIV, XXVI, del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, se establece que será la Coordinación de Verificación del Instituto la que realizará las debidas verificaciones, presente el

proyecto de dictamen y proponga las observaciones o recomendaciones que estime necesarias, así como también dará el seguimiento hasta su cumplimiento.

- IX.** Que una vez transcurrido el plazo otorgado a los sujetos obligados para realizar las acciones de cumplimiento que fueron recomendadas en el dictamen derivado de la verificación virtual oficiosa, este Instituto procede a realizar una verificación de seguimiento en los Portales de Transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a efecto de documentar el avance de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por cada Sujeto Obligado.
- X.** Con la aprobación de los dictámenes que forman parte integral del presente acuerdo y su debida notificación, se procede a la notificación de los mismos al titular de cada sujeto obligado.
- XI.** Es menester precisar que a partir de este ejercicio, las verificaciones realizadas por este Instituto sí tendrán efectos vinculantes para los Sujetos Obligados, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y demás documentos relativos aprobado por el Pleno del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia.

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los dictámenes de la primera verificación virtual oficiosa del Portal de Obligaciones de Transparencia y, del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, realizada a los siguientes sujetos obligados:

- 1. Ayuntamiento de Mexicali**
- 2. Junta de Urbanización del Estado de Baja California**
- 3. Comisión Estatal del Agua de Baja California**
- 4. Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**
- 5. Partido Acción Nacional**
- 6. Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito**

Al presente acuerdo, se adjuntan apéndices numerados 011, 012, 013, 014, 015 y 016, que corresponden a cada uno de los anteriores sujetos obligados en el orden enlistado.

SEGUNDO. - Notifíquese vía oficio a los titulares de los sujetos obligados en la entidad a efecto de que en un término no mayor a 20 días naturales emitan un informe por escrito en el que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones que le hubieren sido formuladas en el dictamen, acompañado de las pruebas y/o evidencia que considere necesarias, toda vez que los resultados de la verificación virtual oficiosa de las obligaciones de transparencia tendrán efectos vinculantes.

SEGUNDO. - Túrnese el presente acuerdo y apéndices al personal responsable de las notificaciones que emanan del Instituto.

TERCERO. - Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para vigilar el debido cumplimiento de cada una de las recomendaciones señaladas en los dictámenes;

CUARTO. - Publíquese en el portal de internet de este Instituto, y;

QUINTO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Pleno.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; COMISIONADO SUPLENTE **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. -----

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO